



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1034-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, de doce de octubre del año dos mil dieciocho. Las diez y dos minutos de la mañana.**

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** el Informe de Auditoría Especial de fecha quince de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia: **MI-004-016-17**, derivado de la revisión al Proceso de emisión, entrega y pago de combustible del **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar la efectividad y cumplimiento del Control Interno implementado al Proceso de emisión, entrega y pago de Combustible; **b)** Verificar que las solicitudes de emisión, entrega y pago de los Cupones de combustible se encuentren documentadas, soportadas, autorizadas y registradas; **c)** Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales y normativas aplicables; y **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos de leyes y regulaciones aplicables, si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría. Por lo que en fechas comprendidas del cuatro al once de julio del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de auditoría y sus resultados conclusivos determinan: **1)** La efectividad y el cumplimiento del Control Interno implementado en el Departamento de Combustible, durante el período sujeto a revisión se encuentra parcialmente ajustado a lo estipulado en las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), debido a las dos condiciones relacionadas con el Control Interno, consistentes en: **a)** Control Inadecuado del registro de Cupones de Combustible; y **b)** Documentación incompleta del Proceso de Licitación Selectiva MHCP-DAC-LS-002-02-2016. **2)** Se verificó que las solicitudes de emisión, entrega y pago de combustible se encuentran documentadas, soportadas,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-1034-18**

autorizadas y registradas según corresponda. **3)** Se constató el cumplimiento parcial de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, y normativas aplicables para la entrega y pago de combustible; y **4)** No se identificaron servidores ni ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales en el desarrollo de sus funciones. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha quince de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia: **MI-004-016-17**, derivado de la revisión al Proceso de emisión, entrega y pago de combustible del **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.; **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad Auditada, para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; dichas recomendaciones son el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de haber recibido la Certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los resultados de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por mayoría de votos en Sesión Ordinaria Numero Mil Ciento Ocho (1,108) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de octubre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

\_\_\_\_\_  
**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ  
M/López